

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE  
PANEL ESPECIAL

SAMMY R. BÁEZ FIGUEROA

Peticionario

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201700012

REVISIÓN JUDICIAL  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación

Caso Núm.:  
MA-1162-16

Sobre:  
Remedio  
administrativo; cita  
dentista.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Rivera Marchand y la Jueza Cortés González.<sup>1</sup>

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2017.

El confinado Sammy R. Báez Figueroa (Báez) presentó la *Solicitud de Remedio Administrativo MA-1162-16*. Mediante dicha solicitud, el confinado sostuvo que no fue llevado a su cita con el dentista, la cual estaba pautada para el 10 de agosto de 2016. Indicó que esperó dos meses por la misma y que aún tenía dolor de muela e infección. El 14 de septiembre de 2016, la gerente de servicios ambulatorios del Complejo Correccional de Ponce emitió la respuesta a la solicitud del señor Báez, en la que se le indicó al confinado que su cita dental sería reprogramada tan pronto fuese arreglado el aire acondicionado de la institución carcelaria Ponce 500, pues no se podían realizar los procedimientos dentales sin tal servicio. Según esta, se estaban analizando las opciones para que los pacientes de máxima seguridad recibieran el servicio dental.

Inconforme, el 24 de octubre de 2016 el señor Báez solicitó la reconsideración de la respuesta. Este cuestionó cuándo sería su cita con el dentista. Nuevamente, enfatizó que tenía la muela rota,

<sup>1</sup> Se sustituye a la Jueza Cintrón Cintrón por la Jueza Nereida Cortés González por pre- inhibiciones previas, Orden Administrativa TA-2017-056.

que sentía dolor y que no podía masticar bien. El 16 de noviembre de 2016 fue acogida la reconsideración del recurrente. Mediante la *Resolución* de igual fecha, la coordinadora regional de la División de Remedios Administrativo, luego de evaluar la totalidad del expediente, *concluyó que la respuesta previamente emitida no era adecuada*, pues no atendía el reclamo del señor Báez, por lo que resultaba incierta la concesión del remedio solicitado. Siendo así, se le requirió que el gerente de servicios ambulatorios del complejo correccional de Ponce coordinara una nueva cita dental y, además, que confirmara la comparecencia del señor Báez a tal cita a los fines de finiquitar la controversia.

Entonces, el señor Báez, mediante la entrega de su escrito a los funcionarios de la institución penal, presentó el recurso de revisión judicial de epígrafe el 20 de diciembre de 2016.<sup>2</sup> En su escrito, el recurrente señaló las dolencias que padece a consecuencia de la rotura de una de sus muelas.

En cumplimiento con lo ordenado, el 23 de febrero la Oficina del Procurador General presentó su alegato, en el que sostuvo que procedía confirmar la *Resolución* recurrida, pues la misma fue adecuada. Además, adujo que el área concernida (servicios ambulatorios) respondió al requerimiento de la División de Remedios Administrativos indicados en la *Resolución*, y fue programada la cita dental del recurrente para el 18 de enero de 2017 en la institución penal Ponce 500. Según el Procurador General, el señor Báez recibió el servicio dental en dicha cita, por lo cual la solicitud de remedio fue atendida adecuadamente. En atención al alcance de la revisión judicial, el Procurador solicitó que fuese denegado el recurso de epígrafe.

Resolvemos.

---

<sup>2</sup> Recibido el 3 de enero de 2017.

**I**

El *Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional* del 4 de mayo de 2015, Reglamento Núm. 8583, se aprobó con el propósito de que “ [...] toda persona reclusa en una institución correccional disponga de un organismo administrativo, en primera instancia, ante el cual pueda presentar una solicitud de remedio, para su atención, con el fin de minimizar las diferencias entre los miembros de la población correccional y el personal y para evitar o reducir la radicación de pleitos en los Tribunales de Justicia.” La División de Remedios Administrativos fue creada para atender cualquier queja o agravio de los confinados en contra del Departamento de Corrección y Rehabilitación o sus funcionarios sobre cualquier asunto, incluyendo, pero no limitado a servicios médicos. Introducción, Reglamento Núm. 8583.

Le corresponde a la División de Remedios Administrativos atender todo lo relacionado con su funcionamiento en las instituciones correccionales o facilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación. La División de Remedios Administrativos realizará las gestiones para conseguir que se resuelva el planteamiento del miembro de la población correccional. Regla V, Reglamento Núm. 8583. Según la Regla VI, la División tendrá jurisdicción para atender toda solicitud de remedio radicada por los miembros de la población correccional en cualquier institución o facilidad correccional donde se encuentre extinguiendo sentencia y que esté relacionada directa o indirectamente con actos o incidentes que afecten personalmente al miembro de la población correccional en su bienestar físico, mental, en su seguridad personal o en su plan institucional, o con

cualquier incidente o reclamación comprendida bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 8583.

El trámite ante la División se inicia con la presentación de una solicitud de remedio que el confinado hace y somete. El evaluador, quien tiene como tarea el recopilar, recibir, evaluar y contestar la solicitud de remedio administrativo radicada, brindará una **respuesta adecuada** al miembro de la población correccional, además de contestar y entregar, por escrito, la misma. Regla XIII, incisos 1 y 4, Reglamento Núm. 8583.

A su vez, las autoridades correccionales gozan de gran discreción. Sus determinaciones merecen deferencia por parte de los tribunales, cuando se pretende revisar judicialmente sus actuaciones. *Cruz v. Administración*, 164 DPR 341, 355-357 (2005). La función revisora de este foro apelativo con respecto a las determinaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación como de cualquier otra agencia, es de carácter limitado. *López Borges v. Adm. Corrección*, 185 DPR 603, 626 (2012). Sus decisiones merecen nuestra mayor deferencia judicial, en especial por ser la agencia con la especialización necesaria para atender situaciones particulares sobre las cuales la ley le confiere jurisdicción. Véase, *Álamo Romero v. Adm. de Corrección*, 175 DPR 314, 334 (2009).

## II

El reclamo del confinado recurrente incidía sobre un aspecto de salud. El señor Báez procuró que el mismo fuese atendido mediante una solicitud de remedio, según lo dispone el Reglamento Núm. 8583. En su solicitud de remedio, así como en la moción de reconsideración a la *Respuesta* inicialmente emitida, el recurrente especificó el padecimiento que sufría y la inacción del Departamento de Corrección y Rehabilitación para que fuese atendido por un dentista. La *Resolución* emitida el 16 de noviembre

de 2016 por la coordinadora regional de la División de Remedios Administrativos, en atención a la reconsideración del confinado, es explícita y fundamentada. Incluso, ordenó expresamente que fuese programada una nueva cita para que la situación dental del señor Báez fuera adecuadamente atendida y resuelta. Tan es así que el 18 de enero de 2017 el recurrente fue evaluado en la clínica dental y se le realizó un examen oral y una restauración, conforme indicó y acreditó la Oficina del Procurador General, mediante la certificación expedida por el director de servicios clínicos del complejo correccional de Ponce.

Siendo así, la respuesta brindada al confinado fue adecuada, pues su reclamo fue atendido de manera apropiada y razonable.

### III

Por los fundamentos antes expuestos, se confirma la *Resolución* emitida el 16 de noviembre de 2016 por la coordinadora regional de la División de Remedios Administrativos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones